Interlocutorio
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2018 00169 00

Mocoa, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se encuentra solicitud signada por el señor JAMES MEZA SEVILLANO, dentro de la cual requiere se levanten las medias cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda, aduciendo que el presente asunto se encuentra terminado y que hasta la presente fecha la mentada cautela aún se encuentra vigente.

Al respecto, el juzgado encuentra que este asunto fue finiquitado mediante sentencia del 26 de octubre de 2018, dentro de la cual se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso que contrajeron los extremos de la litis, no obstante, el juzgado se abstuvo de declarar extinta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, toda vez que la misma fue disuelta y liquidada mediante escritura pública No. 742 del 23 de mayo de 2017; por lo tanto, se estima que no es necesario mantener vigentes las medidas cautelares decretadas, puesto que, no existen bienes sociales que deban ser objeto de protección judicial en virtud de la liquidación efectuada.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - Atender la solicitud formulada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas en el interior de este asunto y que se encuentren vigentes a la presente fecha. Ofíciese lo pertinente.

TERCERO. - Cumplido lo anterior, devuélvase a la caja de archivo el expediente físico, realizando las anotaciones en el libro de radicación y en la base de datos de procesos.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E.)

Constancia.
Se notifica en estados 5 de mayo de 2021

JHON BURGOS GARCIA
Secretario ad- hoc